

Constancia secretarial: Señor Juez, me permito informarle que mediante correo electrónico la abogada Zayde Karina Trujillo Muñoz presentó renuncia a los poderes conferidos por los afectados David Uriel Ospina Marín, Emigdio Arbe Ospina Marín y Sebastián Camilo González Ospina y, para tales efectos, envió correo electrónico informando sobre dicha decisión sólo al señor David Uriel, a quien le solicitó le comunicara la misma a los señores Emigdio Arbe y Sebastián Camilo. Dicho afectado confirmó recibido, conforme documento adjunto por la profesional en derecho, sin embargo, no se observa comunicación alguna a los demás poderdantes. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado Interno	05000312000120200001400
Auto	Sustanciación No. 152
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Wilson Abad Ospina Marín y otros
Asunto	Resuelve renuncia de poder

En atención a la constancia que antecede y a que el afectado **David Uriel Ospina Marín** confirmó haber recibido la comunicación enviada por la abogada Zayde Karina Trujillo Muñoz, mediante la cual renuncia al poder conferido por el primero para representar sus intereses al interior del trámite extintivo, se **ACEPTA** la renuncia al mandato referido conforme lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, respecto a las renuncias presentadas a los poderes conferidos por los afectados **Emigdio Arbe Ospina Marín** y **Sebastián Camilo González Ospina**, el despacho encuentra que no se adjuntó soporte alguno por parte de la abogada **Trujillo Muñoz**, que acredite el envío de la comunicación respectiva informando sobre la renuncia a los mandatos que le fueron conferidos.

En tal sentido, resulta pertinente remitirnos al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, que reza:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

Conforme lo anterior, no se acepta la renuncia respecto a los dos afectados mencionados, hasta tanto se allegue constancia del envío de las respectivas comunicaciones. Ello, por cuanto si las notificaciones se realizan de forma personal, así como el otorgamiento de poder, no es de recibo el compromiso que adquiera uno de los afectados de comunicarle a los demás lo relativo a la renuncia en cita.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff792bb9e018a0115a6dfd2f7075f4410748ac2f58f2387f5291ac5cb59ea88

Documento generado en 20/04/2022 04:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**